

y General administración, que siendo todo ello, cada cosa
y parte dho, y otorgado por dho J^{es} Comisarios surmen
redes desde agora lo aprueban, lo an, y ratifican, como si pre
sentes fueran, y si en cosa fuere parecer en juicio lo hagan
en virtud de este poder, y comisión que se les concede en
el tribunal, o tribunales que competentes sean, haciendo
todos los autos, y dilig^{as} que sean necesarias, hasta que
tenga el debido efecto dho tanto, ocurriendo en caso ne
cesario, por vía de queja, Recurso, nulidad, o agravio a
los tribunales Superiores donde toque esta prohibición
siguiendo dho autos en todas Ympanizías, Ympanizías
y sentencias hasta dexar a esta Villa en la posesión
quieta, y pacífica de el dho arrendam^{to}, por el tanto
referido, cura Comisión, y poder se otorgan a todos Tan
to, y a cada uno deponi^{do} Ympaniziam, para todos los re
feridos casos, y cosas en este acuerdo expresadas, de
suerte que por falta de poder amplio, bastante, y Gene
ral, no ande dexar cosa alguna por obrar, y para q^e
tenga efecto lo que se prebened, y que desde luego usen
de esta facultad, y comisión el presente Es^{to} J^{es} J^{es} J^{es}
testim^{to} de este acuerdo en manera que haga fee, y
lo entregue a dho J^{es} Comisarios, para q^e en cum
plid por medio de Abog^{do} usen de el dho que
esta Villa, y su Comun les permitidos en dho
Paron, y los gastos que se ofrescan, para el segui
m^{to} de dho tanto hasta que tenga debido efecto
se executen de los propios, y Rentas de esta Villa
haciendose libram^{to} de la cantidad, o cantidad
des que fueren necesarias, dexandole rezivo a

